



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



MATERIA	: Evaluación de solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. / Pluz Energía Perú S.A.A.
EXPEDIENTE N°	: 00002-2026-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. (en adelante, JBA), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Pluz Energía Perú S.A.A. (en adelante, PLUZ) en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; y,
- (ii) El Informe N° 000079-2026-DPRC/OSIPTEL, emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii) de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la Ley N° 29904 determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de le(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00182-2020-CD/OSIPTEL, vigente desde el 5 de diciembre de 2020, se aprobó el “Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones” (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable, entre otros, a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, la Norma Procedimental de Mandatos);

Que, mediante Memorando N° 000008-2026-STTSC/OSIPTEL, recibido el 16 de enero de 2026, la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias del Osipitel remitió al Consejo Directivo el Expediente N° 008-2025-CCP-ST/CI, que incluye la solicitud de reconducir la apelación presentada por JBA a la vía de mandato de compartición de infraestructura frente a PLUZ, a efectos de regular el acceso y uso de la infraestructura eléctrica ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando, entre otros, la Empresa Solicitante utilice la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que la Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se ha verificado que, mediante carta notarial N° SGGC-AI-2026-0015, notificada el 20 de febrero de 2026, PLUZ comunicó a JBA —con copia a la Dirección de Fiscalización e Instrucción— el inicio del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados, conforme a lo previsto en la Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL, configurándose así el supuesto de uso no autorizado de infraestructura contemplado en el artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 000079-2026-DPRC/OSIPTEL, que esta instancia hace suyos y que forman parte de la presente resolución y, por tanto, de su motivación, corresponde declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por JBA para el acceso y uso de la infraestructura de PLUZ;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del



Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando al Acuerdo N° 1068/5142/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 09 de abril de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000079-2026-DPRC/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. para que el Osipitel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Pluz Energía Perú S.A.A., tramitada bajo el Expediente N° 00002-2026-CD-DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 000079-2026-DPRC/OSIPTEL, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000079-2026-DPRC/OSIPTEL, a las empresas Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. y Pluz Energía Perú S.A.A.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución conjuntamente con el Informe N° 000079-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del Osipitel (www.gob.pe/osipitel).

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>